

SGI - 2000

Bogotá D. C.,

Doctor
JOHAN ENRIQUE MERCADO FRÍAS
Contador Público
Hospital San Agustín de Fonseca-HSAF
Johan0311@hotmail.com
Riohacha - La Guajira

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20102-140648

TEMA: Recursos recibidos en administración
SUBTEMA: Reconocimiento contable

ANTECEDENTES

Respetado doctor Mercado Frías:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente número 20102-140648 en la cual consulta el reconocimiento contable de los recursos recibidos por el Hospital San Agustín de Fonseca, de parte del Departamento de la Guajira, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 143 de 2009, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para la remodelación del área administrativa –casa rosada de la E.S.E. Hospital San Agustín del Municipio de Fonseca, Departamento de la Guajira."* Adicionalmente, en relación con lo estipulado en el contrato, consulta *"¿Cómo se contabiliza la obligación con la empresa constructora dado de (sic) que es una obra que está comenzando y ya se le giro el 50% del contrato?"*.

Cabe agregar, que en la consulta se señala que: *"el valor total del convenio es igual a la obligación con la empresa constructora. La infraestructura fue demolida en su totalidad para hacer una nueva."*

Se atiende su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Las cláusulas cuarta y quinta del Convenio Interadministrativo No. 143 de 2009, celebrado entre el Hospital San Agustín de Fonseca y el Departamento de la Guajira, cuyo objeto es el

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • **Fax** (91) 338 98 88 Ext 268

http: | www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



de "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REMODELACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA –CASA ROSADA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", respecto a la Administración y Ejecución del Convenio, y al Valor Del Convenio y Giro de Aportes indican que:

"(...) **CUARTA.** (...) La administración y ejecución del presente convenio estará a cargo de **EL HOSPITAL**, bajo las características y lineamientos trazados por las partes. (...) **QUINTA.** (...) El presente convenio tiene un valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$406.000.000.000,00) M. L.**, aportados por **EL DEPARTAMENTO**, los cuales girará a **EL HOSPITAL** (...) por concepto de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de Hospitales, centros y puestos de salud en atención a la calidad de la salud. **GIRO DE APORTES: EL DEPARTAMENTO** girará el valor de su aporte descrito en esta cláusula a **EL HOSPITAL**, una vez perfeccionado y legalizado el presente convenio, y se acredite, por parte de **EL HOSPITAL**, la certificación de Apertura de una Cuenta Especial denominada: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DPTO. DE LA GUAJIRA-E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA**", cuenta Especial que deberá certificarse por parte de la Entidad Bancaria respectiva y dicho documento formará parte integral del presente convenio. Allí se depositará la totalidad de los recursos aportados para este convenio (...)" (Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, la cláusula sexta del mismo convenio, en relación con las *Obligaciones de las partes*, indica que:

"**1. EL DEPARTAMENTO:** (...) **b)** Realizar el seguimiento del convenio a través de la interventoría o supervisión que se designe para el efecto. (...). **2. EL HOSPITAL:** (...) **b)** Entregar la información solicitada por la interventoría o supervisión, al igual que facilitar el seguimiento y la evaluación del proyecto en ejecución. (...). **d)** Rendir informe técnico y financiero a **EL DEPARTAMENTO**, acerca del manejo e inversión de los recursos entregados por razón de este Convenio. **e)** Suministrar la información requerida y relacionada con la ejecución del presente convenio a los organismos de control, cuando así lo soliciten éstas entidades."

Desde el punto de vista contable los párrafos 141 y 204, incluidos en las Normas técnicas relativas a los activos y pasivos, contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- del Régimen de Contabilidad Pública-RCP- señalan que:

"141. (...) Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.

(...)

204. *Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos.* (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, el Catálogo General de Cuentas-CGC contenido en el RCP, incluye las siguientes cuentas:

1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la cual *“Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras. También incluye las cuentas de compensación y los depósitos en el Banco de la República.”*

1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, la cual *“Representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. (...) La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja, 1106-Cuenta Única Nacional y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras.”*

1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, la cual *“Representa el valor de los recursos entregados por la entidad contable pública para que sean administrados por terceros, mediante contratos de fiducia u otras modalidades.”*

1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, la cual *“Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.”*

1640-EDIFICACIONES, la cual *“Representa el valor de las edificaciones adquiridas a cualquier título por la entidad contable pública, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Se excluye el valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran, que deben registrarse en la cuenta correspondiente. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye las edificaciones para el uso permanente recibidas sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.”*

2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, la cual *“Representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública para su administración.”*

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras.”

CONCLUSIONES

El reconocimiento contable de los hechos relacionados con el convenio, tanto para el Hospital como para el Departamento, se ilustran a continuación.

El reconocimiento contable de la totalidad de los recursos recibidos por el Hospital San Agustín de Fonseca, de parte del Departamento de la Guajira, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 143 de 2009, se realiza mediante un débito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a la 245301-En administración, correspondiente a la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el Departamento reconoce la entrega de los recursos mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, correspondiente a la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN

ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el momento en que el Hospital le gira a la constructora el 50% del valor del contrato, el Hospital debe reconocer contablemente aquel avance entregado de forma anticipada a la constructora. Este registro se realiza mediante un débito a la subcuenta 142014-Anticipos para construcción de infraestructura, correspondiente a la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, y contrapartida a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, en la medida en que se ejecuta la obra por parte del contratista, el Hospital realiza un débito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta 142014-Anticipos para construcción de infraestructura, de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS. A su vez, teniendo en cuenta que el objeto del convenio es remodelar el área administrativa del Hospital, este debe proceder a reconocer la construcción en curso mediante un débito a la subcuenta 161501-Edificaciones, correspondiente a la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, y un crédito a la 325525-Bienes, correspondiente a la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Por su parte, a medida que el Hospital va aplicando los fondos entregados, el Departamento debe proceder a reconocer el valor de los recursos ejecutados según lo pactado en el convenio, este hecho debe reconocerse mediante un débito a la subcuenta 550211-Fortalecimiento institucional para la prestación de servicios de salud, de la cuenta 5502-SALUD, y un crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Al finalizar el contrato, el objeto del convenio debe haberse cumplido, por lo tanto, las cuentas asociadas a los recursos recibidos y entregados en administración deben ser coincidentes y, adicionalmente, el Hospital debe reclasificar la edificación, mediante un débito a la subcuenta correspondiente a la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y un crédito a la subcuenta 161501-Edificaciones, correspondiente a la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO.

Por último, de conformidad con los términos establecidos en el convenio, es necesario que las dos entidades establezcan un mecanismo de carácter administrativo mediante el cual se coordine el flujo de información, de tal manera que se tenga la información suficiente y oportuna para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.

Lo anterior implica que las operaciones recíprocas que corresponden a las cuentas 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, deban conciliarse y reportarse adecuadamente, con el fin de evitar diferencias que puedan presentarse en el proceso de consolidación de la información contable, realizado por la Contaduría General de la Nación. Por otra parte, las cuentas relacionadas con el gasto, causadas por el Departamento, y del patrimonio, causadas por el Hospital al incorporar la construcción en curso, no dan lugar a reporte como Operaciones recíprocas.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la

sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...).”* (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS

Subcontador General de la Nación y de Investigación.

Evidal / Ambar F.